

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de coaservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Junio de 1918.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE POLITICA

Habiendo comunicado el Representante de Costa Rica en esta Corte que el señor Presidente de dicha República ha declarado la guerra al Gobierno Imperial Ialemán, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Junio de 1918.

(«Gaceta» del 5 de Junio de 1918)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Policía gubernativa regulados por la ley de 27 de Febrero de 1908, que al cumplir las edades de retiro señaladas en la misma no contasen con el número de años de servicios necesarios para obtener el minimum de haber pasivo como jubilados, continuarán en sus respectivos destinos hasta completar el tiempo que les falte, si con ello alcanzan derecho a la jubilación.

En ningún caso podrán ascender estos funcionarios ni permanecer en el Cuerpo por más de cinco años después de cumplida la edad de retiro.

Este beneficio no se aplicará a quienes no reunieren el tiempo necesario para jubilación por haber disfrutado de excedencia voluntaria.

Art. 2.º Los funcionarios que al llegar a la edad de retiro no hubiesen completado en la categoría en que se encuentren los dos años que exige la Ley para que el sueldo de su respectivo destino les pueda servir de regulador del haber pasivo, continuarán desempeñando aquéllos hasta que transcurran dichos dos años.

Art. 3.º Las dudas que pudieran ofrecerse respecto del carácter de abonables ó no en clasificación que tengan los servicios de los funcionarios de Policía, se resolverán mediante consulta hecha con la debida antelación a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia pos-

tal a las Jefaturas provinciales del Catastro urbano para la comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares y a las Comisiones comprobadoras locales de dichos Registros, para la correspondencia que cambien entre sí con el organismo central, con el Ministerio de Hacienda y con las Autoridades provinciales y locales y entidades administrativas de sus respectivas provincias, siempre que su correspondencia se refiera a asuntos catastrales y reuna las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de las circunstancias actuales, derivadas de la epidemia reinante, se han recibido en este Ministerio numerosas solicitudes de alumnos que no han pedido matriculados ó examinarse en las épocas reglamentarias.

En consecuencia de ello y siendo de evidencia notoria la causa alegada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se admita la matrícula y examen a todos los alumnos oficiales y no oficiales de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por razón de enfermedad no hayan podido efectuarlos en tiempo oportuno.

2.º Los Rectores, Directores y Jefes de todos los Establecimientos docentes, en el suyo respectivo, por delegación de este Ministerio y sin necesidad de nueva consulta, admitirán, tramitarán y resolverán las diferentes solicitudes que se les presenten, quedando a su arbitrio la forma en que en cada caso habrán de

justificar los interesados las alegaciones que hayan de servir de base á sus respectivas peticiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1918. Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«(Gaceta) del 6 de Junio de 1918.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 27 de Abril último del Ministerio de Fomento, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto de 1917, los Consejos provinciales de Fomento se denominan de Agricultura y Ganadería, siendo éstos sustitutivos de aquéllos no solamente en los servicios de Agricultura y Ganadería, si que también en los de Industria y Comercio, y á fin de que dichos organismos puedan funcionar con regularidad y eficacia,

S. M. el REY (p. D. g.), ha tenido á bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales presten á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los créditos y auxilios que concedían á los de Fomento, con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre de 1859»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de....

«(Gaceta) del 4 de Junio de 1918.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría General de Abastecimientos.

##### CIRCULAR

Habiéndose padecido un error de copia en la Circular de esta Comisaría de 31 de Mayo, publicada en la *Gaceta* del día 2 de los corrientes, referente á la tasa de la gasolina, se inserta nuevamente con la debida rectificación:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año; la de 29 de Diciembre que prorrogó los efectos de la anterior hasta 1.º de Abril pasado, y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de Marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Julio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

### TESORERÍA DE HACIENDA

#### DE LA provincia de Zamora.

#### CONTRIBUCIONES

##### Zona de la Capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de co-

branza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—1258

#### Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—1258

#### Segunda zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos refe-

ridos, se procederá al apremio segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—1259

#### Segunda zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictada por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—1267

### Compañía del Canal de Castilla.

#### Administración.—Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permitan.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 4 de Junio de 1918.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1255

### Ayuntamientos

#### ABELÓN

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas consignadas en el presupuesto municipal ordinario y pagadas por trimestres vencidos, esta Corporación, en sesión de 26 de Mayo último pasado, acordó el anunciar la vacante por treinta días hábiles en el periódico oficial de esta provincia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo en esta Alcaldía y transcurrido que sea no será admitida ninguna.

Abelón 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Miguel Diego. R—1219

## JUSTEL

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial presentarán sus relaciones de alta ó baja acompañadas de documentos legales en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1919.

Justel 15 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Atilano Alonso. R—1239

## SANZOLES

Concedida de Real orden la provisión de dos titulares médicas para esta villa y hallándose vacante como de nueva creación una de las mismas, dotada con setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de cuarenta familias pobres para cada una de las mismas y reconocimiento de quintos.

Se anuncia su provisión por término de treinta días, para que los aspirantes presenten en el plazo indicado sus solicitudes y demás documentos inherentes al caso.

Sanzoles 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, Cirilo de la Fuente. R—1249

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del nuevo amillaramiento ordenado por la Dirección general de Contribuciones, de la riqueza rústica y pecuaria, para individualizar las cuotas para el próximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días relación jurada de todas las fincas que poseen en este término municipal, en la inteligencia que el que no las presente incurrirá en la multa y demás disposiciones que previene el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los propietarios.

San Miguel de la Ribera 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Domínguez. R—1250

## ESPADAÑEDO

Ignorándose el paradero del individuo que á continuación se dice, se ruega á las Autoridades correspondientes, procedan á buscarlo dentro de su jurisdicción y hallado que sea, den cuenta detallada á mi Autoridad y del género de vida que hace y profesión ú oficio á que se dedica, para que surta sus efectos en expediente de excepción de quintas, de un hijo de tal individuo.

Españaedo 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Mayo. R—1243

## Señas del individuo.

Manuel Ferrero García, natural de Carbajales de la Encomienda (Españaedo), de 56 años de edad, jornalero, estatura 1'64 metros aproximadamente, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba poco poblada, color moreno, constitución delgada, sabe leer y escribir; señas particulares ninguna.

Nota.—Excepto la edad, las demás señas se refieren á hace catorce años que se ausentó del pueblo.

## FONFRIA

Recaudación del Impuesto de consumos y paja y leña; años de 1916 y 1917.

Relación de los descubiertos que se expresan y que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistentes en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el recaudador de referidos impuestos á incoar los oportunos expedientes.

## Paja y Leña

	DÉBITOS — Pesetas
Julián Carnero Benítez	8
Lorenzo Vaquero Seisdedos	28'50
Francisco Mielgo Calvo	21
Agustín Pérez Rodríguez	4'75
Linos Martín Rodríguez	17
Atilano Sejas Álvarez	15'39
Juana Martín	15'75
Manuel Torrado	2
Rosaura Santiago	8'72
Manuel Rodríguez Tundidor	1'38
Feliciano Rodríguez	6
Bonifacio Rodríguez	1'63
Tomás Rodríguez	1'50
Prudencia Torrado	1'25
Miguel Alonso Calvo	4
Adrián Domínguez	3'75
Bonifacio Gelado	13'50
Domingo Tundidor	1'75
Lorenzo Pérez Vaquero	2'25
Gabriel Martín	1'50
Francisco Rodríguez Alonso	1
Dionisio de León	3

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo dispuesto en la ya referida Instrucción.

Fonfria 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—1252

## AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Olmillos de Castro

Malva

Revellinos

Videmala

Rábano de Aliste

San Cebrián de Castro

Ricobayo

Quintanilla de Urz

El Pego

Fermoselle

Villardecervos

Villalbal

San Pedro de Ceque

Perilla de Castro

Camarzana de Tera  
Carbajales de Alba  
Santovenia del Conde  
Piedrahita de Castro

## TORRES DEL CARRIZAL

Formado el repartimiento de paja y leña para el año actual, quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el mismo podrán pasar á examinarlo cuantos lo estimen conveniente y presentar á su vez las reclamaciones que estimen oportunas; pasado que sea éste no se admitirá ninguna.

Torres del Carrizal 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Andrés Conde. R—1204

## TAMAME

Don Francisco Fuentes Pérez, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Tamame 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde Presidente, Francisco Fuentes. R—1189

## Juzgados de primera instancia

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número setenta y uno de mil novecientos diez y siete sobre hurto de una yegua y unas alforjas viejas de lana á listas blancas, cuyo hecho tuvo lugar el diez y nueve al veinte de Agosto de dicho año, ignorándose quien sea el dueño de las expresadas alforjas.

Y con el fin de que el que se considere como tal dueño se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y para acreditar la preexistencia de las mismas, se publica el presente con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Valera.—P. S. M., P. H., Celestino Lafón.

R—1279

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por la Jefatura de montes de esta provincia por pastoreo abusivo en el monte Valdediego con 1.400 ovejas y 200 cabras, contra los herederos del apremiado Amaro Carracedo Tomás, natural y

vecino que fué de Porto, se sacan á segunda subasta por término de veinte días y como de la propiedad de aquellos, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas reseñadas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número cincuenta y seis, correspondiente al diez de Mayo del presente año.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que se carece de títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Puebla de Sanabria á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Federico González.  
R—1253

### Juzgados municipales

#### FONFRÍA

Don Rogelio Romero Losada, Juez municipal del distrito de Fonfría.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Rodríguez de cierta cantidad que le adeuda Félix Alonso Lira, ambos vecinos de Fonfría, se sacan á pública licitación las fincas siguientes propiedad de dicho Félix.

1.º La sexta parte de un huerto en término de Fonfría y pago de las Fuentes, tiene de cabida toda la finca un área y cuarenta centiáreas: linda al Este otro de Domingo Lobo, Sur otro de Antonio del Rio, Oeste otro de Francisco Alonso y Norte otro de Pascual Calvo; tasado en ciento veintiuna pesetas.

2.º La sexta parte de una cortina al pago de los Campillos, de cabida treinta y ocho áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Este otra de Victor Reguero, Sur cañada de Concejo, Oeste cortina de Manuel Serrano y Norte otra de José Serrano; tasada toda la finca en doscientas pesetas.

3.º La sexta parte de una tierra en término de Bermillo de Alba, al pago del Nabayo, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este otra de Victor Reguero, Sur Claudio Campos, Oeste Francisco Turuelo y Norte Domingo Merino; tasada toda la finca en cien pesetas.

4.º La sexta parte de tierra y prado en término de Fonfría y pago de Panduro, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este prado de Manuel Pérez, Sur y Oeste Antonio Pérez Calvo y Norte cañada de Concejo; tasada toda la finca en quinientas pesetas.

5.º La sexta parte de una tierra al pago del Cascajal, de cabida dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Este otra de Antonio Rodríguez, Sur Simón Alonso, Oeste Isabel Alonso y Norte el camino; tasada en cincuenta pesetas.

6.º La sexta parte de una tierra en término de Fonfría y pago de la Llamera de la Martina, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este cañada de Concejo, Sur tierra de Calixto Rodríguez, Oeste otra de Roque Lira y Norte otra de Tomás del Rio; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º La sexta parte de una tierra en término de Bermillo de Alba y pago de Sierralumbrera, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este tierra de Antonio Lira, Sur tierra de Miguel Codesal, Oeste cañada de Concejo y Norte tierra de Antonio Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

8.º La sexta parte de un prado en término de Fonfría y pago de los Campillos, de cabida ocho áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Este y Norte cañada de Concejo, Sur otro de Victor Reguero y Oeste cortina de Antonio Rodríguez; tasada toda la finca en trescientas pesetas.

9.º La sexta parte de un huerto en término de Fonfría y pago de los Llameros, de cabida cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este tierra de Tomás Calvo, Sur Victor Reguero, Oeste camino y Norte huerta de Francisco Alonso; tasada toda la finca en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Junio próximo á las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y será condición precisa para tomar parte en la licitación el consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

Las fincas están proindiviso y se carece de títulos de propiedad, los que podrán ser adquiridos por el comprador á su costa si le conviniere.

Dado en Fonfría á veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Rogelio Romero.  
R—1256

Don Rogelio Romero Losada, Juez municipal del distrito de Fonfría.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Domínguez Nieto, de cierta cantidad que le adeuda Félix Alonso Lira, ambos vecinos de Fonfría, se sacan á pública licitación las fincas siguientes enclavadas en término municipal de Fonfría y que son propiedad de dicho Félix.

1.º La sexta parte de un pajar con un pedazo de corral situado en el casco de este pueblo y calle del Medio, mide de extensión superficial veinte metros cuadrados aproximadamente: linda por la nerecha entrando con casa de Agustín Rodríguez, izquierda otro de Francisco Alonso y espalda calle de la Hormiga; tasado todo en cincuenta pesetas.

2.º La sexta parte de un herreñal al pago de los Campillos, de cabida diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas: linda al E. cañada de Concejo, S. otro de Francisco Santos, O. otro de Domingo Rodríguez y N. Víctor Reguero; tasado todo en cien pesetas.

3.º La sexta parte de una cortina al camino de Ricobayo, de cabida diez y seis áreas: linda al E. otro de Víctor Vaquero, S. camino de Concejo, O. otro de Tomás Alonso y N. otro de Antonio Pérez; tasado todo en doscientas cincuenta pesetas.

4.º La sexta parte de una tierra al pago del Serrico, de cabida veinticinco áreas y diez y seis centiáreas: linda al E. otra de Pedro Rodríguez, S. otra de Francisco Alonso, O. otra de Víctor Reguero y N. cañada de Concejo; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

5.º La sexta parte de una tierra al pago de Sierrapelada: linda al E. otra de Francisco Pérez, S. camino de Concejo, O. otra de Víctor Reguero y N. carretera de Zamora á Alcañices; tasada toda la finca en cincuenta pesetas.

6.º La sexta parte de una tierra en término de Bermillo y pago de las Boizas, de cabida diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al E. tierra de Francisco Santos, S., O. y N. cañada de Concejo; tasada toda la finca en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Junio próximo á las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo condición precisa para tomar parte en la licitación, el consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Las fincas están pro indiviso y se carece de títulos de propiedad, los que podrán ser adquiridos por el comprador á su costa si así le conviniere.

Dado en Fonfría á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, Rogelio Romero.  
R—1257

### Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal y filiada de todos los individuos pertenecientes á la Inscripción marítima de los Distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos Trozos para el Reemplazo del próximo año de 1919, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Número: 34.

Folios: 355[16].

Nombre y filiación: Nicolás Hernández Marruecos, de Andrés y Rufina.

Naturaleza: Hermisende.

Fecha del nacimiento: 21 Octubre 1899.

74.—137[14].—Francisco Gómez Marcos, de otro y María.—Castroladrón.—2 Diciembre id.

148.—557[17].—Ramón Félix Esteban Gil, de Miguel y María.—Pedralba.—21 Febrero id.

Barcelona 29 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall de la Brigada, José de Cano.—V.º B.º—El Comandante, Antonio Martín. R—1228

### Batallón Cazadores de Segorbe, número 12.

#### Requisitoria.

Apellidos, nombres y apodos del procesado y nombres de sus padres:

Molinero Prieto, Antonio, hijo de Pablo y Felipa.

Naturaleza, estado y profesión:

Tamame de Sayago (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares:

23 años, estatura regular, (se ignoran las señas).

Ultimos domicilios:

Tamame de Sayago, se supone se halla en Buenos Aires.

Delitos, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello:

Faltar á concentración, Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe D. José Agustín Martínez, residente en Tetuán (Africa), treinta días de plazo.

Tetuán 26 de Mayo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, José Agustín. R—1251

IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Bretocino, acotan todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término municipal. Los infractores serán castigados conforme al Código penal.

Cipriano Robles, Ezequiel Robles, Manuel Domínguez, Cipriano Ferreras, Celedonio Robles, Gorgonio Galende, Zacarías Llamas, Domingo Fernández, Manuel Dueñas y Ramón Gil.